



C I R C U L A R CSJCUC19-51

Fecha: 20 de marzo de 2019

Para: **CUNDINAMARCA JUECES**

De: PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL

Asunto: : *TRASLADO LABORAL DE SERVIDORES JUDICIALES DE CARRERA: FACTORES DE VALORACIÓN POR PARTE DEL NOMINADOR*

Como quiera que hace parte de la misión institucional de esta Corporación, la administración de la carrera judicial, nos permitimos difundir la sentencia STC14996-2018, de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Mag. Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, que sobre el tema referido planteo:

“  
(...)

*El ejercicio de la indicada potestad no es una actividad discrecional, de manera que aunque constitucional y legalmente es admisible denegar la petición de traslado pese al estudio previo que avala su procedencia, la decisión que al respecto se adopte debe fundarse en criterios objetivos, concretos y razonados, a fin de evitar la arbitrariedad y el menoscabo de los derechos de quienes se someten a ella.*

*Con miras a satisfacer dicho propósito, el artículo vigésimo tercero del Acuerdo PSAA10-6837 de 2010, preceptúa que el nominador atenderá los factores objetivos de “antigüedad”, “evaluación de servicios” y “los resultados obtenidos en los concursos públicos para el acceso a la Rama Judicial”, al momento de evaluar las solicitudes de traslados de los servidores de carrera.*

*De acuerdo con la sentencia C-295 de 2002, que efectuó la revisión previa del proyecto de ley estatutaria de Senado y Cámara por el cual se modificaban el artículo 134 y el numeral 61 del artículo 152 de la Ley 270 de 1996, la aplicación de las normas sobre traslado debe regirse por el principio del mérito, el cual se impone valorar respecto*

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15  
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Circular Hoja No. 2

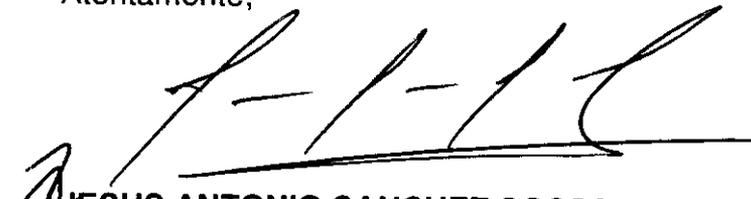
*de funcionarios y empleados, en relación con las "condiciones de ingreso a la carrera judicial" y con el "desempeño de su función".*

*(...)"<sup>1</sup>*

Planteamientos jurisprudenciales que resultan importantes a la hora de adoptar decisiones administrativas de aceptar una solicitud de traslado, de cara a salvaguardar los derechos de carrera y la prevalencia del mérito como forma de proveer los empleos públicos.

Se hace precisión que en la actualidad se encuentra en vigencia el ACUERDO PCSJA17-10754, de septiembre 18 de 2017, "Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia", porque el asunto debatido se originó en vigencia de la regulación anterior.

Atentamente;



**JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente.

ARV/jass

---

<sup>1</sup> JURISPRUDENCIA RELACIONADA: Rad: CC C-295/2002, C-015/2018, T-653 de 2011, T-482 de 2017, T-947-2012, T-396/2015, T-159/2017, T 1077/2004, T-953/2004, T-159/2017 y CSJ STC2744-2018, 28 feb. 2018, rad. 2018-00449-00) Rad: CE SEC. 1.º, 31 jul. 2018, rad. 2018-01138-01

SALVAMENTO / ACLARACIÓN / ADICIÓN DE VOTO: SALVAMENTO DE VOTO: DORA CONSUELO BENITEZ TOBÓN  
SALVAMENTO DE VOTO: GABRIEL HERNÁNDEZ VILLARREAL. SALVAMENTO DE VOTO: HERNÁN FABIO LÓPEZ  
BLANCO